



Resolución No. GADMCM-SECGRAL-2023-062-RCM
Machachi, 07 de julio de 2023

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece.- Se reconoce y garantizará a las personas y dice: ". El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios".

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública y dice: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el artículo 227 ibídem, por su parte, señala: "(Principios de la administración pública).- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación. Transparencia evaluación."

Que, el artículo 238 ibídem, señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales."

Que, el artículo 260 establece: "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno".

Que, el artículo 5, del Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD, establece:;
Autonomía.- "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y



solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional (...)."

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD, establece: instituye la naturaleza jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden".

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD, dispone: Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde, a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 60, del Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD determina las atribuciones del alcalde o alcaldesa, en su letra n), el cual señala: "Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley (...)".

Que, el artículo 26 del Código Orgánico Administrativo manifiesta Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo manifiesta: Principio de colaboración. -Las administraciones trabajaran de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo, Acordaran mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos (...) Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.

Que, el artículo 46 del Código Orgánico Administrativo, en su parte pertinente instituye: "La administración pública central, las personas jurídicas de derecho público creados por la Constitución y la ley y las empresas públicas, tienen personalidad jurídica en sus actos, contratos y demás relaciones sujetas al derecho interno".

Que, mediante INFORME NRO 125-PS-2023, de 05 de julio de 2023, suscrito por el Ab. Esp. Manuel Geovanny Pilaguano Guañuna, Procurador Síndico, respecto al "Convenio de Cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y



el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mejía: sean puestos en conocimiento del Concejo Municipal para su respectivo tratamiento."

Para lo fines consiguientes me permito poner en su conocimiento, que el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, en Sesión Ordinaria realizada el 06 de julio de 2023, por mayoría, **RESOLVIÓ:**

***“Artículo 1.-** Dejar sin efecto la Resolución Nro. GADMCM-SECGRAL-2022-284-RC, de 05 de diciembre de 2022, de la Sesión Ordinaria de 01 de diciembre de 2022, en la que se Autoriza al señor Alcalde la suscripción del Comodato del inmueble de propiedad municipal con Clave Catastral Nro. 1703500103016029000, ubicado en la calle Barriga y Runaicho de la ciudad de Machachi, cantón Mejía, por el lapso de 50 años, a favor del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Municipal del Cantón Mejía.*

***Artículo 2.-** Solicitar al Registro de la Propiedad la marginación de la terminación del Comodato otorgado mediante escritura pública otorgada el 16 de diciembre de 2022, ante el Dr. Luis Ernesto Guanoquiza Quillagana, Notario Primero de este Cantón e inscrita el 30 de diciembre de 2022.*

***Artículo 3.-** Disponer a las Direcciones correspondientes realizar los informes técnicos y jurídicos para ver la posibilidad de atender el pedido realizado por parte del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Municipal del Cantón Mejía en aras de obtener su sede social.”*

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Abg. Katerine Baquero A.
SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO A.D.
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA